

PREGUNTAS RECURRENTE ASOCIADAS A LA LEY N° 20.387 Y 20.475.

En relación a las preguntas que se han recepcionado a la fecha, relativas a la Ley N° 20.387 y sus alcances, se ha actualizado el documento anterior de la siguiente manera.

1.- ¿Cuál es el período de postulación para acceder al beneficio durante el año 2011?

Los funcionarios en servicio que opten por cesar en funciones en el año 2011 y cumplan los requisitos que establece la ley, deben postular dentro del primer Trimestre de ese año.

2.- ¿Cuáles son los funcionarios que deben presentar su solicitud en el segundo período y cuáles son las fechas en que deben cesar en sus funciones?

En el segundo periodo para postular, que es dentro del primer trimestre del 2011, están obligados a hacerlo, para no perder los beneficios, los funcionarios con los requisitos de edad que se detallan a continuación y donde se indica para cada caso el plazo máximo para cesar en funciones:

- a) Los Hombres que cumplan 65 años en los 120 días previos al 31 de diciembre de 2010, los que deben cesar en funciones en los 120 días siguientes a la fecha de su cumpleaños.
- b) Las Mujeres que cumplan 65 años en los 120 días previos al 31 de diciembre de 2010, las que deben cesar en funciones en los 120 días siguientes a la fecha de su cumpleaños.
- c) Las Mujeres con hayan cumplido 60, 61, 62, 63 o 64 años en el 2010 y podrán cesar en funciones en los 120 días siguientes al 31 de diciembre de 2010, es decir hasta el 30 de abril de 2011.

3.- ¿Cuándo deben presentar sus solicitudes los funcionarios que postularon a comienzos de 2010 y no resultaron favorecidos?

No es necesario que el municipio registre la información en www.sinim.gov.cl, con el objeto de postular a sus funcionarios.

Los funcionarios que aparecen en el listado que se publica en el párrafo siguiente, NO REQUIEREN POSTULAR, solo deben generar decreto alcaldicio en el que se concede la bonificación de cargo fiscal, indicando además la fecha de cese de funciones, que debió verificarse a más tardar el 31 de diciembre 2010. Dicho decreto alcaldicio debe escanearse y remitirse al correo electrónico: retiro.voluntario@subdere.gov.cl, una vez tramitado.

Ver, en www.sinim.gov.cl documentos de Retiro Voluntario:

 [Listado de funcionarios que postularon al beneficio el año 2010 y no fueron seleccionados por falta de cupos - Ley 20.475.](#)

El municipio puede cancelar la Bonificación por Retiro de cargo municipal desde la fecha de la resolución que determina el listado de funcionarios que postularon el 2010 y no quedaron por falta de cupos (resolución exenta N° 4265 de 09-12-2010).

En el caso de no tener los recursos suficientes para dicho pago, puede solicitar mediante oficio dirigido al Subsecretario, anticipo de su participación en el Fondo Común Municipal, mediante convenio, adjuntando resolución de los funcionarios que se han acogido a la Ley con su renuncia respectiva.

4.- ¿Cuándo deben presentar sus solicitudes los funcionarios que debiendo postular a comienzos de 2010 no lo hicieron, para acceder a los beneficios a que les da derecho la modificación legal en trámite?

El artículo 2º de la Ley 20.475 otorga EXCEPCIONALMENTE la facultad de POSTULAR a un cupo 2011, a aquellos funcionarios que por su edad debieron postular el año 2010 y no lo hicieron, SOLO en la medida que se desempeñen en una municipalidad de las regiones declaradas como ZONA DE CATASTROFE por el TERREMOTO de 27 de febrero de 2010 (Valparaíso (V), O'Higgins (VI), Maule (VII), Bío Bío (VIII), Araucanía (IX) y Metropolitana).

Dichos funcionarios deben postular de idéntica manera a como lo hacen el resto de los funcionarios que postulan a los cupos del año 2011, PERO DEBEN CESAR EN FUNCIONES a más tardar el 31 DE ENERO DEL 2011.

Para ello, el departamento de personal del municipio debe ingresar los antecedentes en la página www.sinim.gov.cl, luego imprimir, firmar el Secretario Municipal, escanear y enviar a retiro.voluntario@subdere.gov.cl, conjuntamente con el decreto alcaldicio que acepta renuncia y cese de funciones.

5.- “La Contraloría tramitó totalmente el decreto afecto, que acepta mi renuncia voluntaria a contar del 1º de febrero de 2010, por lo cual cesé en el cargo a contar de esa fecha”. ¿Por qué no se ha decretado el pago de las bonificaciones señaladas en la Ley?. Finalmente, ¿al postular automáticamente obtengo los beneficios contemplados en la Ley?

El Artículo 15 del Decreto N° 885, del Ministerio del Interior, que aprueba el “Reglamento que regula el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios municipales a que se refiere la Ley N° 20.387”, precisa que para acceder a los beneficios de la mencionada Ley, debe postularse, según lo señala el Título II del Reglamento.

En ese contexto, el artículo 9º precisa la forma para dirimir en el evento que los postulantes superen el número de cupos que fija el artículo 1º de la Ley. Así se produce la selección que determina los funcionarios municipales que resulten beneficiados, por ende, los que tienen derecho a las bonificaciones y al pago respectivo.

En consecuencia, el procedimiento señalado determina que no existe ninguna seguridad de que todos los postulantes sean beneficiados y, por lo tanto, algunos no recibirán pago por concepto de bonificaciones (tanto la de cargo fiscal como municipal).

Con todo, cabe mencionar, que el desembolso de las bonificaciones obligatoriamente debe producirse después de que se hayan seleccionado los beneficiarios, hecho este último que debiera ocurrir después de cerrado el período de postulación.

La nómina de las personas beneficiadas en función de lo señalado en la Ley y su Reglamento, será publicada por SUBDERE.

6.- Una vez que el funcionario presenta su renuncia, ¿ésta debe aceptarse inmediatamente para acceder a los beneficios?

Según el artículo 11 del reglamento, el alcalde sólo podrá dar curso a la renuncia en la fecha establecida por el postulante. No obstante lo anterior, existe jurisprudencia administrativa sobre el tema de las renunciaciones voluntarias que se debiera analizar, el dictamen N° 18.587, de 2007, es uno de ellos.

7.- Si un funcionario eleva la solicitud de renuncia, ¿ésta es acogida por el Alcalde únicamente en caso que sea autorizada la bonificación por la SUBDERE? de lo contrario, ¿la renuncia no sería autorizada y él podría seguir trabajando?

Las normas no contemplan dicha situación, por lo que la autoridad deberá seguir los procedimientos que se hayan adoptado en el municipio para cursar las renunciaciones, sin alejarse de la normativa vigente. Además, por tratarse de una renuncia voluntaria es factible ver los efectos de la aplicación del dictamen N° 18.587, de 2007 de la Contraloría General de la República.

8.- ¿Es compatible el desahucio para los obreros con el Bono por Retiro Voluntario de esta ley?

Sobre la compatibilidad del bono de la Ley N°20.387, con el desahucio de los obreros municipales, debe considerarse el dictamen N° 33.524, de 2008, de la Contraloría General de la República, que expresa que la bonificación de la ley N° 20.135 es compatible con dicho desahucio, el que resulta plenamente aplicable a la ley N° 20.387, puesto que ésta es una renovación de la anterior.

9.- ¿Se incluyen las horas extras en el cálculo del promedio de las remuneraciones?

Existen dictámenes, entre otros el N° 179, de 2008, que específicamente contemplan esta situación para el beneficio de la ley N° 20.135, lo que resulta aplicable puesto que la ley N° 20.387 corresponde a una renovación de aquella y considera, en el inciso final del artículo 2°, que para determinar la base de cálculo se aplicarán los mismos procedimientos.

10.- ¿Cuáles son las asignaciones que corresponde considerar para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios municipales, particularmente si se incluye el Incremento previsional?

Sobre la ley N° 20.387 originalmente era necesario hacer referencia al dictamen N° 179, de 2008, cuyo penúltimo párrafo precisa que el concepto de remuneración debe ser el más amplio y, por tanto, se debe incluir todos los conceptos remuneratorios que se pagan mensualmente. En el año 2011, por dictamen N° 364, se precisa de mejor manera el concepto.

11.- Para informar el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, ¿qué meses deben incluirse en el cálculo si se el cese de funciones se produce a fines del año 2010?

Sobre el tema de las remuneraciones a considerar se recomienda utilizar las últimas 12 remuneraciones conocidas, es decir, al día de hoy desde febrero de 2009 a enero de 2010. Cabe considerar que se producirá una diferencia con el cálculo efectivo al momento de cesar las funciones.

12.- Respecto a la variación negativa del IPC, ¿se actualizan de todos modos las remuneraciones?

Sobre la existencia de porcentajes negativos de variación del IPC, se advierte en la jurisprudencia administrativa recién en el año 2011 alusión sobre la materia, ver Dictamen N° 364.

13.- ¿El municipio tiene la facultad para cancelar la bonificación por retiro voluntario, en caso de que la persona no sea beneficiada por esta Ley?

Las normas generales no contemplan que los municipios tengan facultades para el pago de bonos o indemnizaciones por retiro voluntario de los funcionarios municipales. La disposición legal en comento es de carácter especial y autoriza, en el artículo 1º, a pagar el beneficio a 3.400 funcionarios que son publicados en una nómina por la SUBDERE y no a otros. En consecuencia, no se puede pagar ningún bono a funcionarios que no acceden al beneficio de la ley y que, por ende, no se encuentren en la mencionada nómina.

14.- ¿Es factible conceder por menos de 5 meses la bonificación adicional que puede otorgar la municipalidad, argumentando el Alcalde razones financieras que no le permitirían cancelarla según el máximo considerado en la norma?

La ley N° 20.135 y el reglamento de la ley N° 20.387 no hacen referencia expresa a la posibilidad que se plantea. Ahora bien, cabe señalar que en el ambiente administrativo se acepta la premisa que quien puede lo mas, puede lo menos; en este caso si el Alcalde está facultado para otorgar 5 meses adicionales de bonificación complementaria, podría entenderse que puede otorgar menos de 5 meses adicionales.

Como no existe jurisprudencia administrativa sobre el tema, se recomienda solicitar la opinión jurídica en la materia y obrar sobre la base de dicha opinión.

15.- Respecto al envío de la nómina certificada por el Secretario Municipal de las postulaciones a la SUBDERE en el plazo de 15 días y por otro lado el plazo para presentar las solicitudes es el 31.03.2011, ¿Se deben enviar a medida que los funcionarios vayan presentando sus solicitudes o en conjunto con todos los funcionarios que cumplen los requisitos?

En relación con la integridad en el envío de la información, no existe problema alguno en enviarla en parcialidades, teniendo el cuidado de cumplir con el plazo de remitirla hasta quince días después del 31 de marzo del año en curso, como lo dispone el reglamento. Finalmente, cabe recordar que la documentación debe ser enviada con certificado del Secretario Municipal, garantizando que sea fidedigna.

16.- Los documentos originales que confirman el proceso, vale decir, el certificado del acuerdo de Concejo Municipal, el Certificado del Secretario Municipal, la solicitud de postulación firmada por las partes, la renuncia voluntaria y su decreto, ¿a dónde deben ser enviados?

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8º del reglamento sobre la Ley N°20.387, debe enviarse solamente una nómina certificada por el Secretario municipal con los datos que se imprimen desde la página del SINIM (previamente ingresados).

Dicho documento debe enviarse al correo retiro.voluntario@subdere.gov.cl en un archivo conteniendo el escaneado de los antecedentes. La documentación original debe quedar en el municipio junto a los demás antecedentes, para las fiscalizaciones futuras.

La información debe ingresarse al portal de SINIM, página web www.sinim.gov.cl, en el enlace que se habilitará a comienzos de enero próximo.

Finalmente, se solicita que la información escaneada de la documentación sea legible y se encuentre en un formato compatible (de preferencia como imagen en un archivo PDF). En caso contrario, le será devuelta al originador.

17.- ¿Para efectos del formulario, se deben considerar las licencias médicas que corresponden a accidentes del trabajo?

Sobre el tema de las licencias médicas es necesario acotar que, para efectos de la ley que se analiza, la información se usará para dirimir postulantes que se encuentren en igual SUBDERE – Depto Fzas Municipales – Unid. Análisis Financiero - Ver: 3 – 10/11/2010. PREGUNTA 1, 3, 4, 10 y 12 actualizadas al 03 de febrero del 2011.

situación una vez ordenados por la condición establecida en el artículo 9º del reglamento. Así sobre el tema, el artículo 148 de la ley N° 18.883 previene que el alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable, siendo improcedente incluir en tal cómputo, las licencias por accidentes del trabajo, según se ha establecido en la jurisprudencia administrativa.

En consecuencia, se debe estar a la norma general reseñada, por lo que no correspondería incluir ese tipo de licencias.

18.- A un funcionario que cotiza en el INP, ¿le corresponden los beneficios de la Ley N° 20.387?

La ley habla de funcionarios municipales sin hacer distinción del tipo de previsión que mantienen. En consecuencia, a las bonificaciones de la ley N° 20.387 pueden postular los imponentes del INP.

19.- ¿Tienen derecho a las bonificaciones de la ley N° 20.387, los funcionarios que estando jubilados, igualmente se encuentran prestando servicio en la Municipalidad?

Se debe precisar que el artículo 1º indica que la bonificación por retiro voluntario es para los funcionarios municipales. Así, es dable agregar que el concepto legal de "funcionarios municipales" está referido a los cargos que ocupan esos funcionarios sin distinción de la calidad jurídica de sus designaciones, y, por consiguiente, como comprensiva tanto de cargos de planta como a contrata, lo que implica que no tienen importancia sus empleadores anteriores, ya que no se presentaron impedimentos en el momento de incorporación a la administración municipal. Por lo anterior no se advierte que existan limitaciones de funcionarios que se encuentren en los casos señalados para optar a las bonificaciones de la ley N° 20.387.

20.- ¿Pueden optar al beneficio de retiro voluntario los médicos del Gabinete Psicotécnico, acogidos a la ley N° 15.076?

El dictamen de la Contraloría General, N° 34.776, de 2007, señala que cumpliendo las normas de contratación, los médicos cirujanos que se desempeñen en los gabinetes psicotécnicos tienen derecho al beneficio de la ley N° 20.135. Dado que la ley que se analiza corresponde a una renovación de la anterior, resulta aplicable la misma jurisprudencia emitida respecto de la ley N° 20.135 y con ello esos profesionales podrían postular a los beneficios.

21.- ¿Qué efectos tiene en la obtención de las bonificaciones si la jubilación se concede con anterioridad a la aceptación de la renuncia?

Si bien la ley N° 20.387 renueva la bonificación por retiro voluntario contemplada en la ley N° 20.135, no contempla específicamente que el cese de funciones se produzca ya sea por jubilación o por obtención de pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.

Sobre la materia, la última ley citada, la 20.135, contempla un procedimiento para el cese de funciones según dos causas, la primera, la aceptación de renuncia y, la segunda, la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.

Además, los dictámenes N° 36.607 y N° 55.760, ambos del 2008, de la Contraloría General, señalan que las causales de cese de funciones que se requieren para obtener el beneficio de la ley N° 20.135 son las de las letras a) y b) del artículo 144 del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y no pueden aceptarse otras, puesto que esas dos están expresamente mencionadas en dicha ley.

Si se considera similar fundamento para la ley N° 20.387, en ésta no se menciona que el cese de funciones por jubilación o pensión sea causal para impetrar las bonificaciones, por lo tanto, en el caso de obtenerse la jubilación o pensión en fecha anterior a la que fijó el funcionario para hacer efectiva su renuncia voluntaria, el cese no se produce por la respectiva renuncia y podría entenderse que no tiene derecho a las bonificaciones de esta ley.

No obstante lo anterior, la ley N° 20.387 establece, en el inciso final del artículo 2°, que el monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimientos previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán en cuanto sea procedente, para el otorgamiento del beneficio de la ley actualmente vigente. Así se podría considerar que lo expuesto sobre la fecha de cese de funciones que plantea la ley N° 20.135, en el inciso 3°, del artículo 1°, no es más que un procedimiento, por lo cual también se aplica para obtener la bonificación de la ley N° 20.387.

Como se advierte, es un tema que podría requerir de un pronunciamiento de la Contraloría General, por lo que cabrían dos posibles alternativas para que el funcionario motivo de la consulta actúe de la mejor manera, las que son:

- a) Mantener su renuncia en los términos actuales y solicitar un pronunciamiento a Contraloría General que otorgue validez a dicha posición.
- b) Cambiar la fecha en que debe hacerse efectiva su renuncia voluntaria, de tal manera de asegurar que sea anterior a la notificación de su jubilación.

22.- ¿Cuál es el plazo máximo para renunciar en los casos de invalidez que señala la ley N° 20.387, se debe respetar los mismos de todos o son diferentes?

En cuanto a los casos de invalidez, no existe el requisito de presentar la renuncia voluntaria, puesto que el cese de funciones se da por otros motivos. Lo que corresponde que soliciten el beneficio en el entendido que cumpla con el requisito de haber obtenido u obtener la pensión entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, además que se cumplan con las edades mencionadas en el inciso 1° del artículo 1° de la ley.

23.- ¿La antigüedad que debe considerarse en la solicitud es a la fecha de la misma o la que se tendrá al momento de hacer efectivo el retiro consignado en la Carta Renuncia Voluntaria Anticipada?

Para mayor precisión debe indicarse la antigüedad a la fecha del cese de funciones, pues tiene relación con los meses de bonificación a que tiene derecho el postulante.

24.- ¿Cuáles son los pasos a seguir para concretar el convenio respectivo para poder cancelar el beneficio señalado en la Ley?

Se debe esperar la resolución de la SUBDERE sobre los postulantes beneficiados (nómina) y solicitar el anticipo del Fondo Común Municipal que corresponda. La SUBDERE analizará la solicitud y comunicará que se debe preparar el convenio pertinente, el que debe ser enviado para la total tramitación. Completado el trámite se solicitará al Servicio de Tesorerías que efectúe las transferencias respectivas.